Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 2025

Autos y Vistos:

Toda vez que la sentencia del 20 de febrero de 2024 declaró admisible el recurso extraordinario que había denegado la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, solo corresponde a esta Corte fijar los honorarios de los letrados que intervinieron en esta instancia (confr. causas CSJ 885/2002 (38-S)/CS1 "Segal, Eduardo Gabriel c/ Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda", del 28 de agosto de 2007; CSJ 995/2002 (38-D)/CS1 "Díaz, Timoteo Filiberto c/ Vaspia S.A.", del 6 de mayo de 2008 y CSJ 619/2002 (38-V)/CS1 "Vargas Estrada, Alejandro c/ Sade Ingeniería y Construcciones S.A. y otro", del 18 de mayo de 2009, entre muchos otros).

Con ese alcance y, teniendo en cuenta los trabajos realizados en la interposición del recurso extraordinario del 21 de febrero de 2019 y los desarrollados en el recurso de queja del 5 de abril de 2019, el motivo, extensión, la calidad y complejidad jurídica de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. b, c, d, e; 19, primer párrafo, 31 y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de la doctora Eliana Gisela Groisman, en la suma de un millón trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos ($ 1.352.640), que representan la cantidad de 20 UMA y en la de un millón catorce mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 1.014.480), que representan 15 UMA, de acuerdo con lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la resolución SGA 237/2025.

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando